



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO.

(LIBERTAD)

(N.º 49.)

JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1832.

(UN REAL.)

### ADVERTENCIA

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judíos y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta: deben estar en el despacho á las doce del día anterior á quien se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances ó Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración jeneral de correos de esta capital.

### FIESTAS RELIGIOSAS.

S. Estevan p. y m.



Jubileo circular  
En S. Francisco

### AFLECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Leo  
Sale a las 6h. 16m Se pone á las 5h. 44m.  
La Luna está creciendo tiene 6 dias.

### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

JULIO 25	9. mañana.	4 tarde
BAROM - - -	752. 20	751
TEMP. FARE - - -	61	62
HUMOR - - - -	80.	84
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

### CORREOS.

Hoy entra el de Arequipa.

### ESTADISTICA

Julio 31

### MOVIMIENTO DE HOSPITALES.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron	Exis-ten.
San Bartolomé	8	9	0	185
Sta-Ana	7	14	0	239
S. Andres .Loq.	0	0	0	39
Incurables.	3	2	0	56
Caridad	4	2	1	182

Cementerio jeneral, dia 31

Hombres —5— Mujeres —2— Parvulos —1—  
Espuestos —3— Total —11—

### Casa de seguridad pública Julio. 31

Entraron— Hombres— 1— Mujeres— 1— Salieron —  
Hombres— 3— Mujeres— 0 Existen hombres— 19 —  
Mujeres— 1 Total— 20.

Julio 31

### CASA DE HUERFANOS.

Entraron. . . . . 0  
Salieron . . . . . 0  
Murieron. . . . . 0  
Lactantes en la casa— . . . . . 3  
Id. en la calle por cuenta de la casa . . . . . 132  
En la casa fuera de lactancia . . . . . 20  
Existencia . . . . . total..... 156

### PASAPORTES

Dados por esta prefectura Julio 31

D. Vicente Arrieta, D Santos de la Cueva, y José Aquino para Tarma  
D. Francisco Redondo, D Francisco Vives, Da, Francisca Berroas, y Da. Juana Medina, para Pasco.  
D. José Maria Soto-mayor para Pisco.



### MARTINA,



### SALIDAS.

Julio 31—Fragata N Joven Amelia con destino á Lambayeque, su capitan D. José Ramon Soto con 13 hombres de mar.  
Id.—Goleta Nacional Irene, con destino á Pisco, su capitan D. Fabio de la Torre con 9 hombres de mar.

Conduce 2 esclavos de D. Vicente Martiquena, y uno id. de D. Francisco Zarate.  
Id.—Bergantin Ingles Luis con destino á Punta Arena, su capitan D Guillermo Bell con 8 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Manuel Escote.

### ENTRADAS

Agosto 1—Barca Inglesa Zoe, procedente de Punta Arena y Paita en 40 dias del ultimo, su capitan D. Tomas Dich con 14 hombres de mar. Su carga Maderas.

# INTERIOR

## CERRO DE PASCO.

**ESTADO DE LAS VARAS CORRIDAS Y DEL CAUDAL INVERTIDO EN LA IMPORTANTE obra del socabon de Quiulacocha desde el 30 de abril hasta el 3 de junio de 1832.**

Canones.	Rumbos.	Corrido horizontalmente	Alto y ancho de los cañones.
3.	El fronton principal N. E. 5 grs. L.	El auxiliar á la Cruz L.	El id. al Portachuelo N.N.E 5 L.
	En el fronton principal 4 vs	En el au- liar á la Cruz 10 vs 3 pulgs.	En el id al porta- chuelo 18 v. 27 pulgs
	El prin- cipal y auxiliares 2 varas.		

La cantidad á que asciende el gasto del fondo total en todas estas obras y que se espresa por menor es. . . . .—A saber

	Ps.	Rs.
Por 1.186 pesos 3 reales, importe de las tareas invertidas en todo el trabajo jeneral . . . . .	1.186,	3
Por 253 pesos, 4 reales valor de los sueldos de los dependientes y demás empleados en el presente mes . . . . .	253,	4
Por 74 pesos valor de las velas consumidas en todo el trabajo jeneral.	74,	
Por 60 pesos sueldo del herrero en el dicho mes . . . . .	60,	
Por 34 pesos importe de cinco combas con peso de 137 £. á dos reales.	34,	2
Por 24 pesos suma á que ascienden los gastos de socabon y oficina.	24,	

### NOTAS.

Total invertido—1.632—1

- 1.º En todo este mes de mayo se han corrido en el fronton principal 4 varas en Caja azul y blanca mezclada con bronce muy sólido, y su filtracion ha aumentado en la ultima semana.
- 2.º En el cañon auxiliar para Santa Catalina se han perforado 10 varas 3 pulgadas en cascajo colorado muy crudo: su filtracion es igual á la porcion de media tina de Hacienda.
- 3.º En el que se dirige al Portachuelo se han avanzado 18 varas 27 pulgadas entre cascajo colorado y metal, con una lista angosta de polvorilla; y á mas de la abundante filtracion por el fronton y alza, sale por el costado Oeste una porcion considerable de agua, que se calcula sea comparable con la tercera parte de una tina, ó de dos sutiles unidos de Ingenio.

Diputacion de mineria Cerro junio 8 de 1832.—J. A. Valdizan—Camilo Mier.

### PROYECTO DE LEY

*Continuacion del núm. anterior.*

Art. 45. Si el acusado ó su defensor se contraquerellan ó presentan pruebas de su inocencia, igualmente se admitirán con citacion del acusador. Los testigos que se admitan en este caso y en el del anterior artículo serán los que basten para la calificacion del cuerpo del delito y descubrimiento de sus autores ó de la inocencia del acusado.

Art. 46. Si de la declaracion del acusado ó de la publicidad del delito, resulta merito para aprenderlo, se le retendrá en la carcel ú otro lugar de seguridad, con los demas que sean cómplices, y concluido el sumario lo mas breve posible, se expedirá acto continuo, auto de mandamiento de prision con el cual se le pondrá en la carcel en calidad de preso bajo la responsabilidad del alcaide, sentandose la respectiva diligencia por el escribano. No hay mandamiento por separado de prision.

Art. 47. En el mismo auto de prision se ordenará el embargo de bienes proporcionado á cubrir la responsabilidad civil, el cual se ejecutará por el escribano, poniendo en deposito de persona abonada los bienes que se embarguen.

Art. 48. El acusado que segun el delito no merezca pena corporal afflictiva, será puesto en libertad, bajo de fianza si la solicita, oyendose al acusador por medio de un traslado que lo contestará á lo mas dentro de 24 horas, sin que por esto se impida el curso de la causa principal.

Art. 49. Si el acusado no ha podido ser habido, ó ha fugado, se le llamará por 3 edictos que se fijarán en los lugares públicos de dos en dos dias, y se

librarán sin necesidad de apremio por solo decreto del juez; si no comparece al fin del término del último edicto, seguirá la causa con el defensor nombrado, como si el reo estuviese presente; cuando se sepa el lugar de su residencia se librarán requisitorias para su prision, pero sin perjuicio del curso de la causa.

Art. 50. Preso el acusado se le tomará su confesion y se le formarán los cargos que resulten del sumario, leyendosele antes todas las declaraciones que hayan en su contra y favor. Si resultaren citas se evacuarán brevemente, con citacion.

Art. 51. Al preso se le ha de tomar su confesion, á lo mas tarde entro de 2.º dia. Se prohíbe todo medio de tormento; apremio, sujestion ó sorpresa, para atrancar al reo la confesion del crimen.

Art. 52. Para la declaracion instructiva y confesion del reo menor de 21 años, no hay necesidad de que se le nombre curador *ad litem*, ni que este concorra á semejantes actos. El defensor que el nombre ó se le elija, será el que desempeñe este cargo, sin mas requisito que el de admitirlo y protestar obrar fielmente.

Art. 53. Evacuada la confesion y diligencias que de ella puedan resultar se correrá traslado al ajente fiscal ó acusador para que formalice la acusacion ó pida lo conveniente, en el término de la ley.

Art. 54. De la acusacion se dará traslado al reo, recibiendo al mismo tiempo la causa á prueba con todos cargos por un término competente, en que las partes puedan probar lo que les interesa, pero nunca excederá de 60 dias. No hay ratificacion de los testigos, cuyas declaraciones se recibieron con citacion del reo ó su defensor; pero si los interesados quieren se les examine de nuevo sobre algunos hechos

ó reconvenções, podrá el juez decretarlo si fuese justo.

Art. 55. Pasado el término de prueba, el reo contestará al traslado que se le confirió, haciendo uso de las pruebas, de cuyo alegato se le dará traslado al acusador, y con lo que este diga, sin necesidad de otra diligencia, se llamarán los autos y se pronunciará la sentencia correspondiente.

Art. 56. El reo ausente que fuese habido en cualquiera estado de la causa, se le tomará su confesion, formándole los cargos por el mérito de todo lo obrado. Si fuese antes de sentencia, se le admitirán las pruebas que ofrezca, con citacion del acusador, quien podrá tambien aumentar las suyas. Si fuese despues de sentencia y ofreciese probar sus excepciones se le señalará un plazo que no pase de treinta dias y concluido se reformará ó adicionará la misma sentencia. Si ha pasado el término de la apelacion, el tribunal superior debe conocer de todo.

Art. 57. Para que el reo sea puesto en libertad, se entregará la órden por escrito al alcaide.

Art. 58. En las causas de desafuero contra eclesiásticos y en las que merezcan pena corporal ó afflictiva, se observará el órden siguiente. Luego que conste del delito por el sumario, ó por su notoriedad, el juez pasará oficio al eclesiástico pidiéndole su anuencia para el arresto del acusado. El eclesiástico no podrá negarla por ningun título, ni pedir credencial de lo menor. Con este paso se continuará el juicio y para la confesion del reo, se oficiará al eclesiástico, á fin de que concorra por sí al acto, como tambien al de la declaracion de los testigos que se presenten en la prueba. Del resultado de la sentencia se le dará aviso.

Art. 59. En las causas criminales del desafuero militar, le bastará al juez para proceder en ellas, avisar al juez militar, que el delito es de desafuero, y que el acusado está bajo de su jurisdiccion. El juez militar no podrá por ningun motivo ni pretesto embarazar el juzgamiento del acusado.

Art. 60. Los reos será tratados en las carceles con la lenidad posible, y no serán privados de la luz ni del Sol, pero podrán ser puestos en incomunicacion por órden del juez cuando hayan motivos urgentes, mas la incomunicacion no pasará de 4 dias. Un reglamento particular de carceles será el que señale las atribuciones del alcaide y arreglo de la conducta de los presos.

Art. 61. Ningun pobre de solemnidad ó esclavo será condenado en costas en causas que se siguen de oficio, ni nadie detenido en la prision por ellas, ni por derechos de carcelaje cuando prudentemente se juzga que no tiene de donde pagarlos.

Art. 62. Interpuesta apelacion en las causas civiles ó criminales de algun auto interlocutorio se oirá por medio de un traslado á la parte contraria y con su respuesta se decidirá, si ha lugar ó nó á su admision. En el primer caso, se despacharán los autos certificados por el correo, á costa del apelante, a la corte superior de justicia. En el 2.º se dará á este por el escribano un certificado relacionado de no haberse admitido la apelacion para que pueda usar de su derecho en el tribunal superior.

Art. 63. Interpuesta apelacion de la sentencia definitiva, siempre que conste de autos que se hace en el término legal, se admitirá lisa y llanamente, y se mandará que con citacion de la otra parte se pongan los autos en el correo, como se previene en el anterior artículo. Si la apelacion es pasado el término, se sustanciará con un traslado y despues se decidirá lo que fuese de justicia.

Art. 64. Es obligacion de los jueces poner la nota de remision de autos al tribunal superior, y del escribano empaquetarlos y certificarlos en el correo, y si no hay este, sacar recibo de la persona abonada que los conduzca. — *Se continuará.*

## ESTERIOR

### BUENOS-AIRES.

*Continuacion de los documentos del núm. anterior.*

Esta ilusion no duró mucho; porque á los pocos dias que el señor ministro Anchorena declaró al señor Slacum que los trámites que corría el asunto no tenían mas objeto que poner al gobierno en conocimiento de la verdad, se le entregó una carta del mismo señor Duncan, quien, despues de haber de su propia autoridad declarado culpable de *piratería y de robo* al gobernador de una de nuestras colonias, colocaba al gobierno en la impertinente alternativa de mandar al señor Vernet á los Estados Unidos para que lo juzguen, ó de hacerlo *arrestar y castigar segun las leyes de este pais.*

Es preciso creer que el señor Duncan tenga nociones muy inexactas sobre los derechos de las naciones, y muy imperfectas sobre las prerogativas de un gobierno, para atreverse á hacer semejantes proposiciones. ¿Estará, pues, en el poder de un oficial de marina extranjero el trastornar la práctica de nuestros tribunales, desconocer la autoridad de nuestros jueces, condenar desde su camarote á nuestros conciudadanos y pedir que se les entreguen para ponerlos a merced de otros jueces? ¿Será este el modo candido y franco con que se conducen los negocios en los Estados-Unidos?

La demanda sobre ser impertinente era inoportuna y desmentía la conducta del señor cónsul; porque si el señor Vernet debia ser *arrestado y castigado segun las leyes del pais*, era evidente que su asunto debia correr los trámites legales. Así es que la direccion que le habia dado el gobierno estaba justificada por aquellos mismos que la habian reprobado, y despues de muchas protestaciones no habian podido escluir de la alternativa, en la que se habian creido con derechos para poner al gobierno, que el señor Vernet fuese *arrestado y castigado segun las leyes de Buenos-Aires.* ¿Y no era esto pedir que fuese juzgado? porque nuestras leyes, como las de todos los paises libres y civilizados, no permiten que se arreste ó castigue á nadie sin que sea previa y debidamente juzgado.

Pero, tal no era la intencion del señor Duncan, que habia escrito aquellas palabras por el hábito que contraen los ciudadanos de un pais bien administrado, y del que les es tan difícil sustraerse:—aparentar cierta deferencia á las leyes, aun cuando se propongan violarlas.

Una observacion que harán nuestros lectores, sean cuales fueren los intereses y las pasiones que los animen, es, que desde el principio de esta desagradable contienda, el gobierno ha hecho todos sus esfuerzos para contenerla en las vías legales, mientras que las autoridades norte-americanas, que hasta aquí han intervenido en este negocio, nada han omitido para separarse de ellas. Esta diferencia, que establece una prevencion tan contraria entre los dos competidores, adquiere un caracter de gravedad en los procedimientos ulteriores del señor Duncan, segun lo vamos á examinar.

Al señalar los errores del señor Slacum y los desafueros del señor Duncan, hemos procurado expresarnos con moderacion para no alarmar ese espíritu de nacionalidad, que para nosotros es respetable aun en sus extravíos. Pero, á medida que vamos adelantando en nuestra tarea, las faltas se convierten en crímenes que es preciso marcar con el sello de la reprobacion, porque á mas de ser ofensas gravísimas contra la soberanía de una nacion, llevan un carácter ruin y feroz, que debe necesari-

riamente provocar la indignacion de todos, empezando por aquellos á cuyo nombre han sido perpetrados.

Lo único que puede decirse para templar la severidad de este reproche es, que las aguas de Malvinas han ejercido sobre el comandante de la Lexington el influjo de las del Leteo, haciendole olvidar que pertenecía á una nacion y á una marina tan respetables. ¿Como no ha sido detenido en sus desmanes por ese noble sentimiento de orgullo tan general y tan profundo en los norte-americanos; y por la voz del honor tan poderosa en el corazon de un marino?

• Pero no anticipemos los hechos, porque el examen progresivo y metódico de la conducta del señor Duncan, nos suministrará la prueba mas convincente de su duplicidad é inconsecuencia.

Despues que anunció que su viaje á Malvinas, ó mas bien *visita*, como él mismo la llamó, no tenía mas objeto que el de proteger á los súbditos y al comercio de los Estados-Unidos, proponiendose obrar de conformidad con el *modo candido y franco*, con que se conducen los negocios de su pais, nada había ocurrido que le obligase á variar de rumbo. El ministerio, consecuente á su primera declaracion, aguardaba el fallo del majistrado para tomar una medida conforme á su honor y á las consideraciones debidas á una potencia amiga. Esta intencion estaba claramente espresada en una nota de nuestro ministro de negocios estranjeros:—

“Ha ordenado S. E. al infrascripto conteste, que los tramites que hasta ahora va corriendo este asunto en el ministerio de guerra y marina son indiferentes con respecto á su resolucion sobre lo principal, y tan solamente dirigidas á poner al gobierno en conocimiento de la verdad &a.” (1)

¿Que mas podía decirse para tranquilizar al señor Slacum y probarle que esos trámites, que él miraba como una amenaza á la propiedad de sus compatriotas, eran una arma que se les entregaba para defenderla, si realmente el señor Vernet había atropellado los derechos de su pabellon: porque todo hombre imparcial hará á los señores Slacum y Duncan el siguiente dilema: “¿Estais ó no convencidos de que el señor Vernet había obrado como *pirata*? En el primer caso ¿por qué no comparecer ante los tribunales para confundirlo? y en el segundo ¿por qué insistir en que se le castigue por un crimen que no había cometido?”

El propio dia en que el señor Duncan se hizo á la vela para destruir una de vuestras colonias, el señor ministro Anchorena, contestando á un oficio del consul de los Estados-Unidos, que había tenido el poco comedimiento de reprocharle la demora de un dia en responderle, le dijo que “este asunto por su naturaleza demandaba una seria y detenida reflexion para no faltar en manera alguna á la justicia; y espresaba al mismo tiempo el vehemente deseo del gobierno de mantener ilesas las relaciones de amistad que felizmente conserva con el de los Estados-Unidos.”

Estas protestaciones amistosas eran tanto mas meritorias, cuanto que no se ocultaba á la prevision de los que las hacían, los proyectos siniestros que abrigaba el señor Duncan: y para no ser el juguete de sus maquinaciones, se declaró al consui, en el mismo oficio del 9 de diciembre, que “si el señor comandante de la Lexington ó cualquiera otra persona dependiente del gobierno de los Estados-Unidos cometiera algun acto ó usase de algun procedimiento que tienda á desconocer el derecho que esta república tiene á las Malvinas y demas islas y costas adyacentes hasta el Cabo de Hornos, para impedir la pesca de lobos, que quiera hacerse en

(1) Oficio fecha 3 de diciembre último, al señor consul de los Estados-Unidos.

ellas y con especialidad en las primeras, el gobierno de estas provincias dirigirá su queja formal al de los Estados--Unidos, bajo la misma confianza de que será atendida como corresponde en justicia.”

*Continuará.*

## COMUNICADOS

SS. EE.

Hemos visto un proyecto publicado en el Mercurio de ayer sobre reduccion de empleados en la caja de consolidacion y supresos y concentracion de sus labores. El tal plan presindiendo de los errores clásicos que contiene en su formacion, es un tejido de ineptias y de disparates solo propios de su célebre autor. Segun se asegura de positivo, este es un empleado de la misma oficina, que no conforme con la intervencion cuasi esclusiva que el abandono de los jefes le ha dado en el ramo de supresos, en el que son incalculables los males que hace, trata por último de sellarlos, suplantandose escandalosamente en el primer empleo de su ridiculo proyecto. En una palabra, aspira á uno de aquellos destinitos lucrativos, para los que manifiesta una decidida aficion. Segun se nos ha dicho, decanta la gran proteccion con que cuenta para llevar adelante su proyecto ó reforma: juzgamos sean especies de este bicho venenoso; por sí desgraciadamente llegase á tener efecto, lamentaríamos la pérdida de intereses que en manos mas puras podrían reportar al estado ventajas conocidas.

Ofrecenos darlo á conocer al público por su nombre, y hacerle su biografia siempre que insista en sostener su asqueroso proyecto.

*Un interesado.*

## AVISOS

PARA ISLAY.



Dará á la vela dentro de 6 ú 8 dias la fragata LIBERTAD, tiene excelentes comodidades admite carga y pasajeros: los que quieran para uno ú otro pueden ocurrir á la calle de las Mantes núm. 253, ó en el Callao á bordo con el capitán.

*Para Chile, Guayaquil, ó puertos intermedios.*



Se fleta el bergantin nacional HUASCAR, y si no es el todo del buque su cantidad de bultos que costée; para lo que se verán con Melchor Sevilla calle de las mantas.

Se suplica al que se hubiese hallado un espediente, lo devuelva en la escribania del tribunal del Consulado: se le dará una buena gratificacion.

PARA VENDER.

En casa de Isidro de Aramburu y hermano, Catres de metal y fierro para matrimonio, para una persona, que se desarmen todos—Silletas de caoba y americanas, Mesas de comer, Sofaes en precios cómodos.

SE VENDE

Un Relox corriente de muy buena campana para comoda y en un precio comoda, quien lo necesita puede ocurrir á esta imprenta se le dará razon.

SE NECESITA

En venta ó alquilada una criada en disposicion de criar á un niño que se halle sana y robusta: en esta imprenta se dará razon.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.